

EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA

Forma Jurídica.



CONCEPTOS:

PATRIMONIO: Conjunto de bienes derechos y obligaciones. (Bienes +derechos –obligaciones)

CAPITAL: Dinero necesario o utilizado para poner en marcha una empresa.

PERSONA FÍSICA: Cualquier persona que al nacer es inscrita en el Registro Civil.

PERSONA JURÍDICA: toda sociedad debe registrarse en el Registro Mercantil para adquirir personalidad jurídica. Una persona jurídica es una asociación de personas físicas, a quienes la ley concede una personalidad propia, distinta de la personalidad de cada uno de sus miembros.

PARA DECIDIR LA FORMA JURÍDICA HAY QUE TENER EN CUENTA

Cuando un emprendedor decide crear una empresa debe adoptar una de las formas jurídicas previstas legalmente.

A la hora de optar por una u otra forma jurídica no se pueden establecer unas normas exactas que nos permitan acertar sin posibilidad de error, pero sí que se deben tener en cuenta una serie de criterios generales al efectuar la elección:



- **Complejidad de la constitución**. Gestión, rapidez y simplicidad en la tramitación.
- **Número de socios**. Mínimo y máximo de socios para componer la empresa.
- Capital mínimo necesario para constituir la empresa.
- El pago de impuestos.
 - Los autónomos pagan el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), cuyo porcentaje varía en función de los ingresos obtenidos.
 - Las sociedades pagan el impuesto sobre sociedades (IS), que grava los beneficios de la empresa con un tipo general del 25%.
- Responsabilidad patrimonial, entendida como la obligación de responder de las deudas que tengamos por nuestra actividad empresarial. Puede ser limitada o ilimitada. Subsidiaria y solidaria.
 - ➤ ILIMITADA. Los socios responden con sus bienes frente a las deudas de la empresa. Esto significa que podrían embargar sus bienes para pagar las deudas contraídas por la sociedad.
 - ➤ **LIMITADA**. Los socios responden sólo por el importe del capital que aportaron para crear la empresa. De esta forma sus bienes permanecen al margen.
 - > **SUBSIDIARIA**: El patrimonio de la sociedad se hacer cargo de las deudas de la empresa, pero si ese no es suficiente, se paga el resto con las aportaciones de los socios.
 - ➤ SOLIDARIA. Pueden exigirse las deudas a todos y cada uno de los socios bien por el importe total a uno de ellos (quien posteriormente podrá exigir al resto que le reintegre la parte que aportó por ellos) o por el importe proporcional (a cada uno su parte).



<u>UNA PERSONA QUE DECIDE TRABAJAR POR CUENTA PROPIA PUEDE</u> <u>HACERLO</u>:

A) COMO PERSONA FÍSICA:

- Autónomo
- Autónomo económicamente dependiente.
- Emprendedor de responsabilidad limitada (E.R.L)
- **B)** CONSTITUYENDO UNA SOCIEDAD: Personalidad jurídica que se obtiene en el Registro Mercantil. (sociedad anónima, limitada, cooperativa...)

PERSONAS FÍSICAS

Distinguimos en los autónomos dos figuras:

- **1. AUTÓNOMO**: Persona física que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y por cuenta propia. Si lo desea puede contratar trabajadores a su cargo.
- 2. AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE: Es aquel que trabaja de forma habitual para un cliente, del que depende económicamente por percibir de él al menos el 75% de sus ingresos. No puede tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena.

El autónomo económicamente dependiente organiza su actividad y ha de contar con infraestructura y material propios para realizar su trabajo.

Excepción para limitar la responsabilidad ilimitada del autónomo. <u>EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. E.R.L.</u>

El emprendedor, persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de "Emprendedores de Responsabilidad Limitada".



Esta limitación sólo afectará a la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros.

Para que la vivienda habitual del emprendedor quede exenta de responsabilidad es obligatoria su inscripción y publicidad a través del Registro Mercantil y de la propiedad. Los trámites se pueden hacer telemáticamente.

El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación su condición de emprendedor de responsabilidad limitada o bien añadir las siglas ERL a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal.

SOCIEDADES

Las sociedades se constituyen como personas jurídicas y pueden adoptar distintas formas. Cada forma jurídica presenta unas características que deberás valorar a la hora de escoger una u otra para crear tu empresa.



Tenemos herramientas en Internet, de información sobre la elección de la forma jurídica de mi empresa como:

- Cámara de Comercio de La Rioja Emprendedores Formas Jurídicas
 Criterios de elección Tipología.
- Circe.es Elección Forma Jurídica.

En esta etapa, elegimos la forma jurídica de nuestra empresa, realizando una exposición razonada.



En España existen diferentes formas jurídicas para la creación de empresas. A continuación se muestra el cuadro comparativo de todas ellas:

PERSONALIDAD	FORMA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
PERSONAS FÍSICAS	Empresario individual	1 No existe mínimo legal		Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
	Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
	Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de sociedades

			legai		sociedades	
PERSONALIDAD	FORMA		Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Mercantiles	Sociedad colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de sociedades
		Sociedad de responsabilidad limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad Limitada Nueva Empresa	Máximo 5	Mínimo 3.000 € Máximo 120.000 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 €	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades
		Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades
	Sociedades mercantiles especiales	Sociedad laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.000 € (SAL) Mínimo 3.000 € (SLL)	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad cooperativa	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades (Régimen especial)
		Agrupación de interés económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad de inversión mobiliaria		Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada	Impuesto de sociedades

